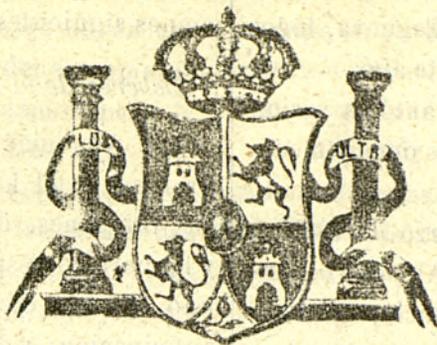


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 En número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 91.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

En el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al día 17 de Marzo último, núm. 44, se halla inserto el testimonio de un edicto expedido por el Juzgado de primera instancia del partido de esta Capital anunciando en venta para el día 5 del mes actual el derecho de arrendamiento y pacto de retroventa de los bienes que expresa el referido edicto, cuya subasta tendrá lugar el día 9 en vez del 5 que estaba señalado.

Y he dispuesto se publique esta rectificación en el Boletín oficial para los efectos correspondientes.

Burgos 1.º de Abril de 1885.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion extraordinaria del día 19 de Marzo de 1885.

Abierta á las ocho de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Alejandro Berdugo y asistencia de los Sres. Mallaina, Ebro, Aparicio, Pereda, y Fernandez Izquierdo, se pasó á resolver los asuntos de quintas, adoptándose los acuerdos siguientes:

Carazo.—1885.—Julian Aragon Pinilla núm. 1: exento.

Jaramillo de la Fuente.—1884.—Vicente Rivero Andrés, núm. 2: exento.

Cabezón de la Sierra.—1885.—Antonio Alonso Elvira, núm. 2: soldado.

1884.—Jacinto Lacalle Elvira, núm. 1: pendiente de presentación.

Santo Domingo de Silos.—1885.—Dionisio Alameda Carazo, número 3: pendiente del certificado de su existencia como voluntario. Victor Blanco Gete núm. 8, y Gregorio Carazo Bueno núm. 9: pendientes de justificación. Victorino Cruces Minguito, núm. 10: que sea tallado ante la Comisión de Cuenca.

Espinosa de Cervera.—1885.—Laureano Garcia del Pozo, núm. 1: soldado.

1883.—Gregorio Aparicio Nebreda, núm. 5: recluta del art. 92 de la ley.

Barbadillo del Pez.—1885.—Celedonio Prieto Garcia núm. 5, y Juan Francisco Garcia núm. 6: exentos. Celedonio Aleson Paniego, núm. 7: soldado.

Riocavado.—1885.—Tomás Garcia Oyuelos, núm. 1: pendiente de presentación.

1884.—Lorenzo Oyuelos Martinez, núm. 6: sin efecto la revisión.

La Gallega.—1885.—Santiago Contreras Gete, núm. 1: soldado. Antonio Villareal Juez núm. 2, y Nicolás Andrés Porteguillo número 3: pendientes de justificación.

1882.—Vicente Juez de Miguel, núm. 2: que comparezca á ser reconocido en revisión.

Pinilla de los Barruecos.—1885.—Fermin de Pedro Fernandez, número 2: pendiente de justificación.

1884.—Guillermo de Pedro Izquierdo, núm. 7: que comparezca á ser reconocido en revisión.

Moncalvillo.—1885.—Agapito de la Fuente Cibrian núm. 1, y Tomás

Alonso Garcia núm. 5: exentos. Juan de Mata Sanz de la Fuente, núm. 6: pendiente de justificación.

Arauzo de Salce.—1885.—Marcelino Martinez Tudela, núm. 4: soldado. Leon Rubio Coruña, número 5: exento.

1883.—Vicente Revilla Delgado, núm. 2: sin efecto la revisión.

Arauzo de Miel.—1885.—Torcuato Martin Hernando, núm. 1: soldado. Fabriciano Benito Hernandez, núm. 2: que ingrese en Madrid. Adrian Gutierrez Izquierdo, núm. 3: soldado.

1883.—Lesmes Hernando Hernandez, núm. 1: que comparezca á ser tallado en revisión.

1882.—Cándido Anton Martin, núm. 5: que comparezca á ser reconocido en revisión.

Quintanarraya.—1884.—Policarpo Ortega Dueñas, núm. 1: sin efecto la revisión. Elias Ursa Rica, núm. 3: soldado y alta en activo, siendo baja el núm. 5 Narciso Miguel Garcia.

Arauzo de Miel.—1884.—Deseado del Rio Izquierdo, núm. 2: desestimada la alegacion de hijo de viuda pobre.

Rabanera del Pinar.—1884.—Sin efecto la revisión hecha por el Ayuntamiento de las excepciones otorgadas á los mozos de este reemplazo y de los mozos comprendidos en el reemplazo de 1882.

Torrelara.—1884.—Sisebuto Moreno Alonso, núm. 1: que comparezca á ser tallado en revisión.

Vilviestre del Pinar.—1885.—Inocencio Benito Gomez, núm. 1: soldado. Pablo Zuarquita Volante, núm. 6, y Domingo Pablo Pablo, núm. 7: exentos.

1884.—Eulogio Marcos Escribano, núm. 4: soldado, que ingrese en activo, y se dé de baja al número 5 Juan Blanco Pablo.

1883.—Luis Martinez Redondo, núm. 1: exento.

1882.—Desestimada la reclamacion de Fermin Blanco interesado

del núm. 2 de dicho reemplazo Nemesio Mediavilla Vela, respecto á la revision del núm. 1 de dicho reemplazo Pedro Mediavilla Domingo.

Quintanar de la Sierra.—1885.—Salvador Ureta Medrano, número 2: pendiente de justificación. Dionisio Santa Maria Alonso, número 3: soldado. Andrés Pascual Rioja, núm. 8: exento. Gregorio Martin Ayuso núm. 12, y Miguel Lázaro Ayuso núm. 14: pendientes de justificación.

1884.—Alejo Santa Maria Pablo, núm. 2: soldado, y baja al núm. 6 Isidoro Miguel Pablo.

1882.—Claudio Mauricio Chapeiro, núm. 11: que comparezca á ser reconocido en revisión.

Valle de Valdelaguna.—1885.—Higinio Garcia Lopez núm. 9, y Gerónimo Blanco Hernaiz número 10: exentos.

1884.—Roman Serrano de la Hoz, núm. 5: que comparezca á ser tallado en revisión. Benito Garcia y Garcia, núm. 6: que ingrese en activo, y se dé de baja al núm. 11 Robustiano Saiz Hernaiz. Alejandro Lopez Gonzalez, núm. 13: que comparezca á ser tallado en revisión.

1883.—Meliton Perez Martin núm. 13, Manuel Hernaiz Camarero núm. 3, y Elias Gonzalez Garcia núm. 9 de 1882: que comparezcan á ser reconocidos.

Salas de los Infantes.—1885.—Gregorio Barriuso Basurto, número 9: pendiente de justificación.

1884.—Mariano Izquierdo Andrés, núm. 3: exento. Ignacio Contreras Benito, núm. 4: que comparezca á ser tallado en revisión.

1883.—Bernardo Garcia Huerta, núm. 3: que comparezca á ser reconocido.

Covarrubias.—1885.—Policarpo Portal Gonzalez, núm. 1: pendiente de varias justificaciones. Mauricio Beltran Merino, núm. 2: pendiente de justificación. Pedro Nebreda Merino, núm. 3: pendiente

de ampliacion de justificacion. Gregorio Velasco Subiñas núm. 12 y Senen Juarros Hernando número 13: pendientes de justificacion.

1884.—Matias Ibañez Miguel, núm. 4: pendiente de justificacion.

1883.—Ecequiel Vega Puente núm. 3 y Valentin Juarros Sancho núm. 4: soldados.

Lerma.—1885.—Liborio Linares Carranza núm. 7: exento. Eulogio Santillan Renes número 5: soldado. Vicente Martin Palacios núm. 20: pendiente de justificacion. Pedro Anton de las Heras núm. 23: soldado.

1884.—Florencio Gonzalez Martinez núm. 4: exento. Máximo Ruiz Adrian núm. 10: soldado. Francisco Lopez Gonzalez núm. 11. Juan Gonzalez Lopez núm. 16 y Emilio Cobo Serna núm. 19: que comparezcan á ser reconocidos en revision. Pantaleon Adrian Garcia núm. 20: recluta excedente de cupo.

1883.—Pedro Delgado Garcia. núm. 11: soldado, y que se dé de baja al núm. 17 Estéban Rico Urquiola.

Nebreda.—1885.—Juan Ibañez Bravo núm. 1: pendiente de justificacion. Carlos Pastor Bravo número 3: exento.

1884.—Dimas Bravo Pastor, núm. 2, Vicente Nuñez Arroyo núm. 3 y Eugenio Romero Rodrigo núm. 4 del reemplazo de 1883: sin efecto la revision, así como la de Estéban Ibañez Rojo núm. 3 y Gregorio Revilla Ontoria núm. 5 del de 1882.

Avellanosa de Muñó.—1885.—Victoriano Garcia Merinero número 2: soldado. Justo Gonzalez Grande núm. 4: pendiente de justificacion.

1884.—Julian Andrés Gonzalez, núm. 3: sin efecto la revision.

Ciruelos de Cervera.—1885.—Pedro Martinez Martinez, núm. 2: soldado.

1884.—Anselmo Camarero Alamo, núm. 2: sin efecto la revision.

1882.—Bernardo Martinez y Martinez núm. 1: sin efecto la revision. Gregorio Martin Martinez núm. 2: soldado.

Que se expidan los correspondientes certificados de libertad por haber redimido su suerte á metálico á los mozos Valentin Pablos Gonzalez núm. 5, Ricardo Ruiz Roa núm. 3 y Julian Martinez Martin núm. 13 por el cupo de Lerma, Leon Mediavilla Ayuso núm. 1 por el de Palacios de la Sierra, Tomás

Bueno Cid núm. 1 por el de Quintanalaria, Eloy Campo Pampliega núm. 1 por el de Mahamud, Ciria-co Barbadillo Picon núm. 4 por el de Bahabon de Esgueva, todos del reemplazo de este año.

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de las once y media de la noche.

Burgos 19 de Marzo de 1885.— El Vicepresidente, Alejandro Berdugo. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

DELEGACION DE HACIENDA.

Contribucion Industrial y de Comercio.

Circular.

Llegado el tiempo que preceptúa el art. 15 del reglamento de 13 de Julio de 1882 para la imposicion, administracion y cobranza de la contribucion industrial, procederán los Alcaldes de esta provincia y los Administradores de partido á la inmediata formacion de las respectivas matrículas que han de regir en el próximo año económico de 1885-86.

Para llevar á cabo tan importante servicio y con el fin de que tenga efecto con prontitud y dentro del término que se consigna en el referido art. 15, estoy en el deber de manifestar á dichas autoridades y demás funcionarios que las indicadas matrículas se confeccionen con vista de los padrones de industriales y otros datos fidedignos que pongan de manifiesto el ejercicio de las industrias sin eliminar á ningun industrial que no haya sido declarado baja ó fallido, para evitar que por ellos se exija á quien corresponda la mas estricta responsabilidad y se acabe al mismo tiempo el abuso de que figuren nombres que son á veces imaginarios.

La Delegacion de mi cargo no desconoce los rendimientos de que es susceptible esta contribucion si el esquisito tacto de los funcionarios á quienes les está encomendada su vigilancia cumplen fielmente sus deberes persiguiendo el fraude para atraer al Tesoro público los valores que legítimamente le corresponden, y confío en que para el próximo año se han de elevar á mayor altura que en el presente, puesto que á ello se presta la industria en general de esta provincia.

Sentados los principios que dejo consignados y para llegar al fin

que me propongo, auxiliado al propio tiempo por los funcionarios encargados de cumplimentar este servicio, paso á hacer las prevencciones siguientes:

Deberes de la Administracion.

1.º Anunciar la reunion de los gremios en el local en que ejerce sus funciones, designando el dia y la hora correspondiente á cada uno con tres dias á lo menos de anticipacion, y disponiendo se haga la convocatoria por medio de carteles en los sitios de costumbre é insertarla además en el Boletin oficial y en los periódicos de esta Capital, conforme á lo establecido en el art. 49 del Reglamento vigente.

2.º Procurar que los síndicos y clasificadores tengan las circunstancias determinadas en los artículos 46 y 47, no permitiendo de modo alguno que los primeros sean reelegidos sin haber trascurrido el año de plazo señalado.

3.º Entregar á los síndicos bajo recibo una lista nominal de los individuos que formen ó deban constituir el gremio, sacada del registro de que trata el párrafo 2.º, art. 56 del enunciado Reglamento y una nota de los industriales del mismo contra los cuales se está siguiendo procedimientos de apremio para el pago de la contribucion, consignando los que se crea ó presuma puedan resultar fallidos. Además de estos datos los síndicos y clasificadores podrán examinar dentro de la oficina los antecedentes que necesiten para el desempeño de su cargo.

4.º Nombrar tambien los síndicos y clasificadores que correspondan á los gremios cuando los individuos de estos no asistan ó se nieguen á hacer la eleccion dentro de las condiciones marcadas en el art. 46, segun expresa el artículo 54 del Reglamento.

5.º Tramitar con toda brevedad las quejas de agravio que no hayan sido atendidas por los gremios, proponiendo á esta Delegacion de Hacienda lo que proceda con entera imparcialidad y justicia para evitar nuevas alzadas.

6.º Hacer los repartos gremiales cuando los síndicos y clasificadores se nieguen á verificar el reparto despues de advertidos por dos veces con el intervalo de tres dias cada una, cuya facultad de suyo importante se concede á la Administracion por el art. 58.

7.º Formar con los repartos gremiales aprobados por los gremios y con los industriales de las clases no agremiadas la matrícula de la Capital, procurando que sea de las primeras que se termine, tanto para que las operaciones se hagan á tiempo, cuanto para que la Recaudacion de Contribuciones pueda cobrar oportunamente el primer trimestre.

8.º Excitar el celo de la Delegacion del Banco para que la provea con la debida antelacion de recibos talonarios, á fin de remitirlos á los Alcaldes de los pueblos, sin omitir la entrega en la Administracion de los libros ó cuadernos talonarios de patentes para que con tiempo suficiente pueda requisitarlos.

9.º Examinar las matrículas en el acto de presentarse, devolviendo con censura ó aprobando tambien en el acto las que lo merezcan. Las matrículas que se presenten á la mano deberán llevar pegados en el sobre los sellos de comunicaciones correspondientes á su peso, inutilizados en la Administracion de Correos respectiva.

10. No permitir que ningun Alcalde retenga en su poder la matrícula que se devuelva para rectificar mas allá de ocho dias.

11. No aprobar las matrículas si además de reunir los requisitos legales deja de acompañarse á las mismas certificacion del acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados respecto al tanto por ciento que para recargos municipales ha de imponerse dentro del límite establecido en el art. 2.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, y si no se hallan extendidas en papel de oficio ó reintegradas en debida forma.

12. Exigir á los Alcaldes de los pueblos donde no exista ningun industrial sujeto á la contribucion al formarse la matrícula la certificacion prevenida en el artículo 14 del Reglamento.

13. Hacer que se imponga sin consideracion el oportuno correctivo, con arreglo á lo preceptuado en el art. 17, á los Alcaldes que demuestren morosidad en el envio de los enunciados documentos ó cometan repetidas faltas en el desempeño del servicio.

Deberes de los Alcaldes.

1.º Entregar despues de nombrados los síndicos y clasificadores en la forma que disponen los

artículos 46 al 55 del Reglamento de las listas gremiales: recibir el reparto que hayan hecho y aprobado los gremios y mandar al Secretario del Ayuntamiento que forme la matrícula inmediatamente para que se remita sin exusa alguna el 30 del próximo mes de Abril, acompañándose el duplicado con la lista cobratoria ó factura y recibos talonarios, llenando las matrices con el nombre y apellidos de los contribuyentes, cuyas cuotas estén arregladas á la base de poblacion y la nota que sigue al cuadro de las señaladas para la tarifa 1.^a, sin olvidar lo que se ha prescrito en la anterior circular de 10 de Marzo de 1883, inserta en el Boletín oficial, núm. 42, y lo que se consigna en esta al núm. 11 de los deberes de esta Administracion sobre los recargos municipales.

2.º Remitir al mismo tiempo que la matrícula una relacion nominal de los contribuyentes domiciliados en su localidad que ejerzan industria de las comprendidas en la tarifa 5.^a, sin incluirlos en aquella, para que pueda obligarse despues á los interesados á proveerse de la respectiva patente, á fin

de evitar la aplicacion rigurosa de la penalidad establecida en el párrafo 6.º, art. 109 del Reglamento.

3.º Dar cuenta mensualmente de las patentes que se hayan expedido, ó de las órdenes comunicadas á la Recaudacion para la cobranza de las mismas, cuyo dato es necesario con objeto de comprobar la exactitud de las relaciones que dicha Recaudacion deberá presentar segun el artículo 92 del mencionado Reglamento.

4.º No dar lugar á la aplicacion de las responsabilidades correspondientes, ya expresadas, dejando de formar ó remitir la matrícula, y devolver este documento antes de los ocho dias si fuese remitido para rectificar, satisfechos debidamente los reparos que haya ofrecido.

Deberes de los gremios y de los sindicos y clasificadores.

1.º Reunirse los individuos que compongan el gremio el dia que les señale la Administracion, el Administrador de partido ó el Alcalde y proceder al nombramiento del síndico ó síndicos y de los cla-

sificadores que les corresponda segun las prevenciones consignadas taxativamente en el Reglamento vigente, procurando que recaiga en personas de reconocida rectitud entre las distintas categorías en que se divida el gremio.

2.º Recibir los síndicos de la Administracion ó de la Alcaldía las listas de los individuos que compongan los gremios y los demás datos y noticias que obren en las mismas referentes á los agremiados y proceder con intervencion de los clasificadores y con la mayor rectitud é imparcialidad á la distribucion de cuotas entre todos los que constituyan dichos gremios.

3.º Tener muy presente el gremio constituido en Jurado que para que un repartimiento pueda ser aprobado se requiere que por cabeza del mismo figure el acta en que se hubieran establecido las bases á que debe ajustarse, teniendo en cuenta las utilidades de cada industrial presumibles ó demostradas por cualquier medio conducente; que se halle firmado por el presidente, síndicos y clasificadores; que se una un ejemplar del

periódico en que se insertó la convocatoria para examinarle y celebrar juicio de gravios; las actas de las sesiones celebradas con tal motivo, ó en su defecto la en que conste que no se presentaron reclamaciones. En los pueblos deberá acompañarse certificacion de haber fijado carteles insertando la convocatoria, y de haber estado expuesto al público.

4.º Remitir con toda brevedad á la Administracion ó al Alcalde el reparto aprobado por el gremio, autorizado en forma, para que con tiempo se comprendan sus individuos en la matrícula.

Queda, pues, demostrado lo mas preciso y esencial á que tanto la Administracion como los Alcaldes y los gremios deben atemperarse para que dentro de las prescripciones del Reglamento y de las tarifas puedan llenar cumplidamente sus obligaciones respectivas y desempeñar de un modo útil y digno su cometido, refluendo indudablemente en beneficio de los intereses del Tesoro.

Burgos 1.º de Abril de 1885. = José Gabaldon Cisneros.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

PROVINCIA DE BURGOS.

AÑO ECONÓMICO DE 188 A 188

Pueblo de..... consta de..... habitantes establecidos y le corresponde la..... base de poblacion.

Matrícula que para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 12, 13 y 70 del reglamento de 13 de Julio de 1882, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha poblacion sujetos á la contribucion industrial y comprendidos en las tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a y 4.^a vigentes, que con toda especificacion se mencionan, á saber:

Número de orden.	Apellidos y nombre de los contribuyentes.	Profesion, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Calle y número de su casa ó habitacion	Número de la industria en la tarifa.	Cuota para el Tesoro	Recargo del... por 100 de gastos municipales.	Total de cuota y recargo.	... por 100 de aumento para gastos de cobranza y demás.	Total general.	Cuarta parte correspondiente al trimestre.
					Ptas. Cént.	Ptas. cént.	Ptas. cént.	Ptas. cént.	Ptas. cént.	Ptas. cént.
		TARIFA 1. ^a Clase 1. ^a								
RESÚMEN.										
			Contribuyentes.							
		Tarifa 1. ^a								
		Tarifa 2. ^a								
		Tarifa 3. ^a								
		Tarifa 4. ^a								
		Total.....								

ADVERTENCIAS.—1.º La matrícula se extenderá por orden numérico de tarifas; respecto de la 1.^a por clases y números de los conceptos; y en cuanto á la 2.^a, 3.^a y 4.^a, siguiendo asimismo el orden numérico de la colocacion que las industrias tienen en dichas tarifas.

2.º Por ningun motivo dejarán de llenarse todas las casillas con los pormenores que las mismas indican, consignándose especialmente en la 3.^a los detalles que determinen la industria. Se encarga el mayor cuidado en la numeracion de orden, y se prohíbe toda enmienda y raspadura.

3.º La matrícula se coserá por el centro de los pliegos en forma de libro, foliándose á la letra y con la rúbrica del Secretario de Ayuntamiento las hojas que la compongan.

4.º No se admitirán las matrículas en hojas sueltas, debiendo tener su correspondiente carpeta.

